



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SINCELEJO (SUCRE)
AUTO INTERLOCUTORIO**

Sincelejo (Sucre), agosto dos (2) del dos mil dieciocho (2018)

Medio de control:	REPARACIÓN DIRECTA.
Radicación:	No. 70-001-33-33-007-2018-00111-00
Demandante:	JUAN DE DIOS PÉREZ MEZA Y OTROS
Demandados:	NACIÓN- DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA. MINISTERIO DEL INTERIOR. MINISTERIO DE DEFENSA. – EJERCITO NACIONAL -ARMADA NACIONAL. POLICÍA NACIONAL. DEPARTAMENTO DE SUCRE
Asunto:	ADMISIÓN DE LA DEMANDA.
Tema:	Responsabilidad del Estado – derivada del Desplazamiento forzado -indemnización de perjuicios materiales e inmateriales-

CUADERNO DE MEDIDAS CAUTELARES

I. ASUNTO.

Concierne a este Juzgado darle el trámite procesal que corresponda a la medida cautelar solicitada por la parte demandante.

II. ANTECEDENTES

Dentro del proceso de la referencia, la parte actora en incluida en su demanda (fl. 24) con fundamento en lo dispuesto en el artículo 229 del C.P.A.CA., solicitó que se decrete medida cautelar consistente en:

"Disponer de la asignación de un proyecto productivo con garantías de capital, mercados y asistencia técnica con el objeto de mejorar la calidad de vida de los reclamantes, para el cumplimiento de esta medida se coordinara y consultara la voluntad y decisión de los demandantes.-

Ordenar a la gobernación del Sucre, y la Unidad Administrativa Especial de Atención y reparación a Víctimas, disponer a favor de cada uno de los demandantes, la entrega del componente de atención humanitaria de emergencia.-

Lo anterior permite concluir que, previo el estudio de la medida cautelar solicitada, se hace necesario correrle traslado de la misma a las partes demandadas con el propósito de que, si a bien lo tienen, se pronuncien en el término concedido para tal efecto.

Con fundamento en lo expuesto se ordenará correr traslado a las partes de la medida cautelar peticionada en la demanda.

Igualmente se ordenará a la Secretaria de este Juzgado que abra un cuaderno en el que repose la solicitud de medidas cautelares realizada por la parte demandante.

En virtud de lo expuesto anteriormente, el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE:

1º. CORRER traslado de la solicitud de medida cautelar presentada por el señor **JUAN DE DIOS PÉREZ MEZA Y OTROS** contra **NACIÓN- DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA - MINISTERIO DEL INTERIOR - MINISTERIO DE DEFENSA. – EJERCITO NACIONAL -ARMADA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL** y el **DEPARTAMENTO DE SUCRE**, por el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal de esta providencia, con el fin de que las partes demandadas y si a bien lo tienen, se pronuncien al respecto.

2º. Por SECRETARÍA abrir cuaderno de medida cautelares en el que repose copia de la solicitud realizada dentro de la demanda de la referencia.

3º Vencido el término que aquí se concede, **VUELVA EL EXPEDIENTE AL DESPACHO** para resolver la medida cautelar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO
Juez

EJVS